

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-2-3-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en establece las Funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...);”*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: *“La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electoral en sus atribuciones y responsabilidades contempla: “f) Coordinar y supervisar la conformación del registro electoral en coordinación con las direcciones de la institución y la entidad encargada de administrar el registro de las personas; g) Coordinar la delimitación de las circunscripciones electorales en los ámbitos nacional, regional, provincial, distrital y del exterior”. La misión de la Dirección de Procesos en el Exterior establece: “Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”; y, dentro de las atribuciones y*

responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, consta lo siguiente: **“b) Proponer la creación de zonas geográficas electorales en el exterior al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;**

- Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Consejo Nacional Electoral el 14 de julio de 2010, tiene como objeto: *“El presente convenio tiene por objeto, definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para coordinar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes, que garanticen e incrementen la participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, en procesos cívicos y democráticos, transparentes en la vida social y política del Ecuador”;*
- Que en el artículo 3 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, expedido mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-5-2020**, de 28 de mayo de 2020, establece: **“Competencia de zonificación electoral.-** *El Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de zonificar las áreas geográficas electorales en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y las Oficinas Consulares para facilitar el derecho al sufragio de los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior. El Consejo Nacional Electoral podrá crear, actualizar y cerrar las zonas electorales en el exterior, observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”;*
- Que en el artículo 8 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, expedido mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-5-2020**, de 28 de mayo de 2020, establece: **“Criterios para la creación de zonas electorales en el exterior.** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, aplicará uno o más de los siguientes criterios para cerrar las zonas electorales del exterior: a. Todas las zonas electorales del exterior que tengan menos de cincuenta Electores en el Registro Electoral; b. Zonas electorales del exterior con cincuenta y uno hasta trescientos electores que consten en el Registro Electoral y que cuenten con una participación igual o menor al 30% en promedio de los cuatro últimos procesos electorales; c. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicite el cierre de las zonas electorales del exterior mediante informe motivado al Consejo Nacional Electoral; y, d. Otros criterios que considere pertinente el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que en base a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral y al Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, la Dirección de Procesos en el Exterior procede a realizar el análisis para la creación de zonas electorales en el exterior;

- Que mediante oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0179-O de 4 de septiembre de 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior, remite a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, la propuesta de cierre de las zonas electorales en el exterior, en base al Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior para su análisis. Al no tener respuesta por parte de la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del MREMH, se remite el Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0345-O, de 8 de diciembre de 2025, con una nueva actualización de la propuesta de cierre para varias de zonas electorales en el exterior;
- Que con Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0345-O de 8 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, remite el Oficio Nro. MREMH DGSMH-2025-0506-O de 30 de diciembre de 2025, con la propuesta de cierre de las zonas electorales en el exterior;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0399-M de 23 de febrero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta, el memorando Nro. CNE-DPEX-2026-0073-M, de 23 de febrero de 2026, suscrito por la abogada Renata Turner, Directora de Procesos en el Exterior, Encargada, mismo que en su parte pertinente señala: (...) *me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral el “Informe Técnico para el Cierre de Zonas Electorales en el Exterior”, para su respectiva resolución (...)*”;
- Que con memorando alcance Nro. CNE-CNTPE-2026-0546-M de 02 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta, el memorando alcance Nro. CNE-DPEX-2026-0079-M, de 02 de marzo de 2026, suscrito por la abogada Renata Turner, Directora de Procesos en el Exterior, Encargada, mismo que en su parte pertinente señala: (...) *me permito en alcance al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0399-M, de 23 de febrero de 2026, poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral el “Informe Técnico para el Cierre de Zonas Electorales en el Exterior”, para su respectiva resolución(...)*”;
- Que con Informe Técnico para el Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, emitido en marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, la Directora de Procesos en el Exterior, señalan: **“CONCLUSIÓN.**- *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, literales a) y b), del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, la Dirección de Procesos en el Exterior realizó el análisis correspondiente sobre el nivel de participación electoral en determinadas zonas electorales del exterior. De dicho análisis, se determinó que las zonas electorales de Belarús, Yakarta, Santa Clara, Monterrey y Pretoria registran un promedio de participación inferior al 30 % en los últimos cuatro procesos electorales; en consecuencia, se*

considera procedente el cierre de las zonas electorales antes mencionadas. Para tal efecto, dichas zonas deberán ser retiradas del distributivo del Registro Electoral, y los electores serán reubicados conforme a lo detallado en la Tabla 7. **RECOMENDACIONES.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, en base al análisis realizado, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral acoger el presente informe y proceder a: • Cerrar las zonas electorales de Belarús, Yakarta, Santa Clara, Monterrey y Pretoria. • Reubicar a los electores de las zonas electorales propuestas para el cierre según lo descrito en tabla 7 del punto 4.1. • Actualizar el distributivo del Registro Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CERRAR** las zonas electorales de Belarús, Yakarta, Santa Clara, Monterrey y Pretoria.

**Artículo 2.- REUBICAR** a los electores de las zonas electorales propuestas, según lo descrito en la tabla del Distributivo Actual de las Zonas Electorales que se Cierran, que se señala a continuación:

**DISTRIBUTIVO ACTUAL DE LAS ZONAS ELECTORALES QUE SE CIERRAN**

No.	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORALES	OBSERVACIÓN ART 8 LITERAL a y b) DEL REGLAMENTO
1	EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	FEDERACION DE RUSIA	C. E. EN MOSCU	BELARÚS	Se cierra la Zona Electoral de Belarús y sus electores serán reubicados a la Zona Electoral de <b>Moscú</b> que corresponde a la Oficina Consular del Ecuador en <b>Moscú</b> de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia.
2	EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	INDONESIA	C. E. EN YAKARTA	YAKARTA	Se cierra la Zona Electoral de Yakarta y sus electores serán reubicados a la Zona Electoral de <b>Tokio</b> que corresponde a la Oficina Consular del Ecuador en <b>Tokio</b> de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia.

3	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	CUBA	C. E. EN LA HABANA	SAN TA CLA RA	Se cierra la Zona Electoral de Santa Clara y sus electores serán reubicados a la Zona Electoral de <b>La Habana</b> que corresponde a la Oficina Consular del Ecuador en <b>La Habana</b> de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.
4	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	MEXICO	C. E. EN MONTE REY	MONTERREY	Se cierra la Zona Electoral de Monterrey y sus electores serán reubicados a la Zona Electoral de <b>México</b> que corresponde a la Oficina Consular del Ecuador en <b>México</b> de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.
5	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	SUDAFRICA	C. E. EN PRETORIA	PRETORIA	Se cierra la Zona Electoral de Pretoria y sus electores serán reubicados a la Zona Electoral de <b>El Cairo</b> que corresponde a la Oficina Consular del Ecuador en <b>El Cairo</b> de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.

**Artículo 2.- ACTUALIZAR** el distributivo del Registro Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Oficinas Consulares del Ecuador, señaladas en el “Informe Técnico para el Cierre de Zonas Electorales en el Exterior”, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**